

cosas á la vez, para ir poniendo sus conocimientos científicos constantemente al nivel de los trabajos modernos. Si además de esto resulta que llevan ya muchos años de ejercicio profesional, podrá suceder que conocimientos tenidos por verdades indudables y generales en los tiempos en que aquéllos hacían sus estudios en la facultad, sean hoy tenidos por crasos errores de diagnóstico y de tratamiento, así como de profilaxia ó de pronóstico; y ¿sería lógico, equitativo ni legal exigir responsabilidad á estos prácticos por hechos que no dependen de su voluntad? ¿Podría llamarse ignorantes á estos heroicos, pero oscuros soldados del deber y de la Ciencia, porque atacasen las enfermedades con flechas y piedras, como les enseñaron, en vez de combatir las con torpedos modernos, de los cuales no tienen conocimiento suficiente, y que puestos en sus manos, inexpertas para ello, pudieran tal vez acabar ántes con el enfermo que con la enfermedad?

Nadie está obligado á hacer más de lo que puede, con tal de que haga todo lo que buenamente le sea posible. Y esto lo tendrán presente siempre, lo mismo los rectos Tribunales que los prudentes peritos, si hubiere quien inconsideradamente demandare responsabilidad criminal ó civil á un facultativo veterano que hubiese cumplido los deberes profesionales con arreglo á los buenos principios científicos y artísticos de la Medicina secular y á los tenidos como tales por los tiempos en que empezó á ejercer.

Antigua, moderna y eternamente habrá, sin embargo, hechos inexcusables por negligencia del médico, del cirujano ó del comadrón: por ejemplo, transmitir por incuria personal una enfermedad contagiosa, como la sífilis, á un enfermo ó sano que no la tuviere; experimentar en un enfermo un medicamento nuevo, con desprecio absoluto de todos y cada uno de los métodos más comúnmente sancionados por la experiencia clínica; excederse con mucho de la dosis máxima al suministrar un medicamento peligroso, sin saber de antemano la tolerancia del enfermo para él; no ligar una arteria en una hemorragia manifiestamente arterial; no desbridar á tiempo una hernia indudablemente estrangulada é irreductible; dejar sin reducir una fractura ó una luxación; aplicar mal un apósito, de tal manera que por esta sola causa se agrave ó muera el enfermo, ó si sobrevive le quede una imperfección ó deformidad importante que no debiera haber quedado; aplicar el *forceps* de manera que se lesione mortalmente la cabeza del feto

vivo y viable, ó desgarrando la vagina ó el útero de la madre; perforar el sacro de ésta con el *trépano* al querer practicar una embriotomía, ó cortar el útero en las mismas circunstancias; perforar con la mano el fondo de la matriz por empeñarse en desprender una placenta que se creía adherida; sacar fuera de la vagina un asa intestinal, descendida la vagina á través de la antedicha perforación, y cortarla creyendo que era el cordón umbilical; etc., etc. Aun cuando estos casos son excepcionales, no por eso han dejado de presentarse, así como pueden seguir apareciendo de tarde en tarde los antedichos ú otros análogos. ¿Quién duda que una querrela planteada en circunstancias semejantes prosperaría con justicia ante los Tribunales, una vez probados los hechos? A esto y á la negligencia ó abandono voluntario es á lo que debe y puede limitarse la responsabilidad médica.

El resto del ejercicio profesional cae de lleno en la exención de responsabilidad señalada en el núm. 8.º, art. 8.º del Código Penal:

«El que en ocasión de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente sin culpa ni intención de causarlo.» Y todavía esto puede ser una concesión exagerada, puesto que aún sería necesario demostrar, no ya lo lícito del acto, ni la debida diligencia al ejecutarlo, ni la falta de culpa, ni la ausencia de intención de causar un mal, ni que éste se causó por accidente, sino que aun había que demostrar que con todas estas salvedades *el facultativo causó un mal*.

No hablemos aquí de la obligación *legal* de emplear ó no emplear determinados medios profilácticos ó terapéuticos, fuera del caso en que se trate de establecimientos *oficiales*, pero en manera alguna en la clínica particular. El ya nombrado Dr. Nussbaum, haciéndose eco del fanatismo científico, pretende crear la *dictadura de los métodos antisépticos*, elevando el uso de éstos á la categoría de disposición legal obligatoria para todos los facultativos, incluso en la práctica privada. Toda imposición legal de una doctrina científica ó de una práctica médica es un atentado jurídico contra la misma ciencia del mañana y contra la conciencia de muchos profesores hoy. Tal proposición, además de ser una enormidad es impracticable, pues la eficacia *exclusiva* del método antiséptico, la determinación *cierta* de los medios antisépticos positivos y la *clasificación* de cuáles sean estos medios, así como las cir-

cunstancias y enfermedades en que puedan ser de favorable éxito seguro para los enfermos y para evitar la transmisibilidad de las infecciones y los contagios, todo esto se halla en litigio todavía, y por consiguiente, en un estado de *indeterminación* incompatible de todo en todo con la clara evidencia que informa los preceptos legales y los códigos de los países civilizados. Aun suponiendo resueltas todas estas *cuestiones previas*, sólo podría hacerse obligatorio el método antiséptico en los establecimientos hospitalarios del Estado, de la Provincia y hasta del Municipio, así como en toda clase de establecimientos públicos oficiales donde hubiere que cuidar á los enfermos ó preservar de enfermedades á los sanos.

En cuanto á la clínica particular, no pueden imponerse *leyes terapéuticas* á las familias, á los enfermos ni á los facultativos. Dejando á un lado las creencias científicas, y mirando tan sólo á los medios prácticos para hacer cumplir un precepto semejante, si de la categoría de opinión médica pasase á la de ordenamiento del legislador, tropezaríamos en primer término con la dificultad del precio elevado de las curas antisépticas, el cual no está hoy al alcance de la inmensa mayoría de las clases popular y media: en ese caso, ¿pagaría el Estado el precio de esas curas impuestas por la ley á la multitud de familias que sin ser *pobres*, tampoco son *ricas de solemnidad*? ¿Habría entonces un proteccionismo del ácido fénico y del sublimado y del permanganato potásico y de las estufas de vapor..., etc.? No hablemos de que el 50 por 100 de los facultativos actuales nacieron á la vida profesional antes de la era de Lister, del imperio de Koch y del pontificado máximo de Pasteur, por lo cual, sea dicho con respeto á los merecimientos prácticos de la numerosa y aguerrida legión de clínicos rurales, encanecidos en el cumplimiento exquisito de sus deberes, así manejarían estos medios antisépticos con la delicadeza que su dominio requiere, como si se pusiera en sus manos complicados aparatos de Física ó de Química. ¿Cómo se les habría de obligar á que á sus años, y llenos de sagradas obligaciones particulares y públicas que cumplir, rehicieran por completo su instrucción científica y su educación técnica? Exigir esto sería pedir un imposible y tener fe en lo absurdo. Y no decimos más. Las verdaderas conquistas del progreso se obtienen siempre por la difusión general y por la aceptación común.

Todo lo relativo á responsabilidad profesional puede resumirse en estas dos preguntas:

1.^a Dado tal caso, ¿el médico ha cometido ó no un error?

2.^a Y si hubiere cometido tal error, ¿es grave éste? ¿ó depende de negligencia, ignorancia, descuido, imprudencia, impericia en la profesión, ó de inobservancia de los reglamentos, ordenanzas, contratos, etc.?

Si el perito tuviera necesidad de ocuparse alguna vez de tal asunto, podrá consultar con fruto los casos especificados en la Memoria de Reuss (*Anales de Medicina legal*, núms. 2 y 5, 1887). También pueden estudiarse los que la misma publicación contiene publicados en los tomos XXIII (1840), I (1854), XLII (1874), V (1856), VII (1857), XLIX (1878), L (1859), I (1879), que tratan cuestiones relativas á casos de responsabilidad por hechos médicos, quirúrgicos y obstétricos; además pueden verse los Tratados de Briand y Chaudé, Casper Liman, Maschka, Dechambre, Le Grand du Saulle, Filippi, y el artículo «Jurisprudencia médica», publicado en *La Enciclopedia Médica Italiana* de Milán.

Hay un caso especial de *abandono*, moralmente deplorable y legalmente punible: nos referimos al abandono del cargo de médico titular en tiempos de epidemia. La ley de Sanidad, haciéndose intérprete de la más severa moral médica, lo condena según puede verse en los artículos siguientes:

Los facultativos titulares están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio. En las épocas normales podrán salir de las respectivas localidades, observando las cláusulas que se establezcan en sus contratos. Para ausencia de mayor tiempo que las marcadas en las escrituras, necesitan licencia del Ayuntamiento y dejar otro facultativo que cumpla las obligaciones del ausente (art. 72).

Al facultativo titular que en épocas de epidemia ó contagio abandonase el pueblo de su residencia, se le privará del ejercicio de su profesión por tiempo determinado á juicio del Gobierno, con arreglo á las causas atenuantes ó agravantes que concurren, oyendo siempre al Consejo de Sanidad (art. 73).

Los profesores que disfruten sueldo ó destino pagado por el presupuesto general, provincial ó municipal, están obligados, si ejercen, á prestar sus servicios facultativos á la población en que residen cuando la autoridad lo exija (art. 77).

Para honra de la clase médica debemos decir que mientras son muchas las familias de profesores titulares inutilizados ó fallecidos á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones en tiempo de epidemia, no conocemos caso alguno de titulares que hayan huído de la población encomendada á sus inteligentes y asiduos cuidados..., como tampoco sabemos de Gobierno ni Cortes algunas que hayan reccompensado las heroicidades cívicas de los médicos muertos en el campo del honor, premiando tales virtudes y sacrificios con las nonnatas pensiones de 2.000 á 5.000 reales á las viudas y á los huérfanos.

Esto demuestra que las clases médicas cumplen el deber por el deber y no por la esperanza de premios consignados en las leyes, ni por temor á las penas marcadas en los códigos. Todo hombre de ciencia es hombre de conciencia... y hasta de paciencia.

VIII. *Reglas generales del peritaje médico-legal.* — Ante todo, debemos decir que denominamos *peritaje* al conjunto de actos necesarios para realizar la *pericia* en todos y cada uno de los momentos de ésta.

Las prescripciones legales que debe llenar todo el que fuese llamado al ejercicio de la pericia ante los Tribunales civiles, criminales, militares y eclesiásticos, son actos que ha de realizar el perito por ministerio de la ley y en cumplimiento de los deberes de su cargo; pero como son de deber estricto, no cabe incluirlos entre los actos periciales susceptibles de llevarse á cabo según reglas. Por tanto, éstas se limitan á la manera interna, digámoslo así, de ejercitarse la pericia, y de ningún modo á los actos de mero formalismo exterior ó procedimiento legal.

El peritaje consta esencialmente de dos actos: 1.º, el *reconocimiento pericial* para formar juicio acerca de las cuestiones médico-legales propuestas; 2.º, la *declaración oficial* ante los jueces ó Tribunales del juicio formado en virtud del reconocimiento pericial.

Este último puede referirse: á una persona viva y sana; á una persona viva y enferma; á una persona muerta; á restos ó partes sólidas ó líquidas de una persona muerta; á cosas que estén ó hayan estado en relación inmediata con personas vivas ó muertas; y, por último, á todas las demás cosas no incluídas entre las antedichas.

En todos casos, la primera regla general que damos respecto al peritaje consiste en advertir al facultativo llamado á ser perito, que observe, anote y describa en el acto ó lo antes posible todas las particularidades de la persona ó cosa sometida á su reconocimiento, sin descuidar absolutamente ningún detalle por insignificante ó incongruente que le parezca; por grande que sea su minuciosidad, el perito debe temer más un olvido cualquiera que el lujo y exuberancia de detalles. En Medicina legal no hay nada que no pueda revestir en su día una importancia capitalísima, aun cuando en los primeros momentos no hubiera podido creerse que un detalle ínfimo pudiera ser la clave de la solución del problema y quizá la base de una sentencia justa, absolutoria de un inocente ó condenatoria de un culpable.

Si el reconocimiento pericial es de una persona sana y viva, como, por ejemplo, si se trata de establecer la identidad de un individuo ó de declarar, á instancia de una Sociedad de seguros sobre la vida, que el interesado no padece enfermedad alguna al solicitar una póliza de seguro, en tal caso el perito debe acudir á todo el arsenal diagnóstico de procedimientos más exactos, reconociendo bien el estado y ejercicio de todos los órganos, aparatos y sistemas, y del organismo en conjunto, así como echar mano de todos los medios antropométricos, mediante los cuales la Antropología moderna indica la manera casi matemática de caracterizar individualmente á cada persona.

Si se trata de una persona enferma, herida ó intoxicada, el perito debe ante todo formarse cuenta cierta del estado actual de esa persona; de las causas exactas de la enfermedad, lesión ó intoxicación; del pronóstico más rigurosamente probable del curso y resultado de la enfermedad, herida ó envenenamiento; así como de todo el régimen dietético, plan farmacológico ó tratamiento quirúrgico observados por el paciente con anterioridad al reconocimiento, hasta el instante mismo de éste. Si se trata de una herida mortal ó de un envenenamiento de presunto resultado funesto y el paciente no hubiere aún prestado su primera declaración, el perito deberá copiar textualmente las palabras que aquél pronunciare y ponerlas lo antes posible en conocimiento del juez para contribuir al esclarecimiento del delito; sin que el facultativo deba por su parte hacer más preguntas que las indispensables para comprender con claridad las palabras pronunciadas por el pacien-